



Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00809-00

DEMANDANTE: OSSA INGENIERIA S.A.S. NIT No.900.559.198-4

APODERADO: MAYRA ALEJANDRA JAIMES MOGOLLON
C.C. No. 60.261.979 T.P. No. 135.545 del C.S de la J.
Correo electrónico: mayaleja412@hotmail.com.

DEMANDADO: UNION TEMPORAL PLAN MAESTRO 2015.
NIT No. 900907337-5

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **OSSA INGENIERIA S.A.S. (NIT No.900.559.198-4)** en contra de **UNION TEMPORAL PLAN MAESTRO 2015. (NIT No. 900907337-5)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Dirija la demanda en contra de cada una de las personas jurídicas o naturales que integran la UNION TEMPORAL PLAN MAESTRO 2015, para lo cual deberá acreditar con documento idóneo tal situación, en consecuencia, deberá adecuar el poder allegado.
- Digitalice por ambas caras de forma clara y legible la factura base de la presente ejecución, lo anterior, en aras de acreditar que no existe información adicional al reverso de dicho título valor.
- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del octubre de 2021, así mismo, allegue certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas, que integren la UNION TEMPORAL PLAN MAESTRO 2015, como quiera que lo aportado es la matrícula de establecimiento de comercio, documento diferente al solicitado.
- Indique la dirección de notificación de las entidades demandadas que integren la UNION TEMPORAL PLAN MAESTRO 2015, las cuales deben guardar correspondencia con la que se relaciona en el certificado de existencia y representación legal adosado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P.
- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar de manera independiente el valor pretendido por concepto de capital y por concepto de IVA, como quiera que éste impuesto no constituye una prestación que pueda producir rendimientos a favor del demandante, toda vez que es un tributo que debe entrar a favor del Estado.
- Modifique las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el valor por el cual pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los mismos únicamente se pueden generar por el capital de la factura y son procedentes a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación .



- Manifieste en poder de quién se encuentran el título valores original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **OSSA INGENIERIA S.A.S. (NIT No.900.559.198-4)** en contra de **UNION TEMPORAL PLAN MAESTRO 2015. (NIT No. 900907337-5),,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 02** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **12 de enero de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario